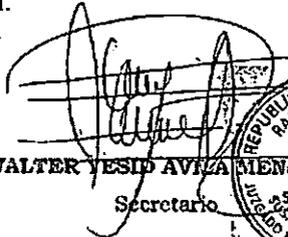


**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 25 de febrero de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que venció en silencio el traslado del artículo 110 del C.G.P. aplicado al recurso de reposición presentado por el extremo demandado en contra del auto de 08 de febrero de 2021, el cual requirió al extremo demandante para notificar en debida forma al demandado ALEXANDER CUBIDES RIVERA en tanto no se avizoraba el acuse de recibo del correo electrónico enviado para fines de notificación, siendo ahora procedente decidir sobre el mismo. Provea.

  
WALTER YESID AVIZA MENJIVAR  
Secretario





*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

Ref.  
Rad. 2020-00060  
Proceso Reivindicatorio  
Demandante. María Helena Rodríguez  
Demandado. Cesar Augusto Paiva.  
Decisión repone auto

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Susa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTOS**

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición presentado, en términos, por el apoderado de la parte actora en contra del auto de 08 de febrero de 2021, el cual requirió al extremo demandante para notificar en debida forma al demandado ALEXANDER CUBIDES RIVERA en tanto no se avizoraba el acuse de recibo del correo electrónico enviado para fines de notificación.

**DEL RECURSO**

El recurrente disiente de las observaciones realizadas por el Juzgado en auto de 8 de febrero de 2021, el cual requirió al extremo

Calle 3 # 6-02  
CEL: 3172388210 – [jjprnpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jjprnpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SUSA - CUNDINAMARCA

demandante para notificar en debida forma al demandado ALEXANDER CUBIDES RIVERA en tanto no se avizoraba el acuse de recibo del correo electrónico enviado para fines de notificación, solicitando la reposición del auto y tenga por notificado de la demanda al señor ALEXANDER CUBIDES RIVERA.

### **TRASLADO DEL RECURSO**

Dentro del término de traslado, los sujetos procesales guardaron silencio respecto del recurso en comento.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Como problema jurídico a resolver se plantea el siguiente: ¿fue realizada en debida forma la notificación al demandado Alexander Cubides Rivera?. Frente a la presentación del recurso objeto de esta decisión, se tiene que fue radicado en este Despacho el 11 de febrero de 2021, dentro del término ejecutoria del auto fechado 08 del mismo mes y año, por lo que se presentó en términos, ya que la ejecutoria de autos se da 3 días después de notificado.

Ahora frente a la petición de revocatoria del auto adiado 08 de febrero de 2021, el cual requirió al extremo demandante para notificar en debida forma al demandado ALEXANDER CUBIDES RIVERA en tanto no se avizoraba el acuse de recibo del correo electrónico enviado para fines de notificación; se advierte desde ya que si le asiste razón al recurrente para acceder a su petición, pues concurre al sumario esgrimiendo los argumentos expuestos por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 690 de 2020 y de la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 de los cuales se evidencia con claridad que el acuse de recibido no constituye el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos y se apertura al conducto procesal que se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, medio que para el caso que nos atiende el sistema de mailtrack usado por el extremo actor el cual certifica la entrega de la notificación.

Argumento este que se encuentra respaldado por el hecho de que el señor ALEXANDER CUBIDES RIVERA presentó contestación al escrito de demanda el 15 de febrero de 2021.

Sirvan las anteriores consideraciones para reponer el auto de 8 de febrero de 2021, el cual requirió al extremo demandante para notificar en debida forma al demandado ALEXANDER CUBIDES RIVERA en tanto no se avizoraba el acuse de recibo del correo electrónico enviado para fines de notificación.

Ahora bien, como quiera que es válida la notificación realizada por el extremo actor el 27 de enero de 2021 al correo electrónico [acubidestisquesusa@gmail.com](mailto:acubidestisquesusa@gmail.com), leído en la misma fecha, conforme al inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y C- 420 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido o lectura del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir que se la notificación del señor ALEXANDER CUBIDES RIVERA se entiende realizada el 29 de enero de los corrientes, y se tendrá por notificado en dicha fecha, y el término de contestación de la demanda el cual ascendía a diez días transcurrió desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 12 de febrero de 2021.

Así las cosas y en tanto el señor ALEXANDER CUBIDES RIVERA presentó contestación al escrito de demanda el 15 de febrero de 2021, se tendrá por no contestada la demanda por haberse radicado el escrito en forma extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa,

#### **RESUELVE:**

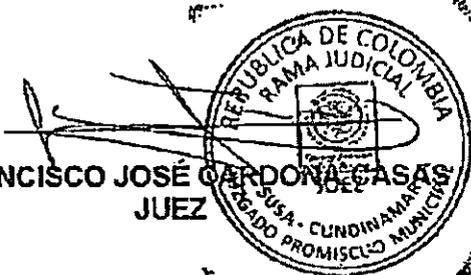
**PRIMERO: REPONER** el auto adiado 8 de febrero de 2021, el cual requirió al extremo demandante para notificar en debida forma al demandado ALEXANDER CUBIDES RIVERA en tanto no se avizoraba el acuse de recibo del correo electrónico enviado para fines de notificación y por ende TENGASE por notificado al señor ALEXANDER CUBIDES RIVERA desde el 29 de enero de 2021, por lo ya considerado.

**SEGUNDO:** TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA respecto de ALEXANDER CUBIDES RIVERA por haber allegado en forma extemporánea el escrito de contestación de la demanda.

**TERCERO:** Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes e ingrese al Despacho una vez en firme el presente auto para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

FRANCISCO JOSÉ GARDÓN CASAS  
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
**No. 09.**  
De hoy **01 de Marzo de 2021**  
El secretario:

WALTER YESID AVILA MENJURA



Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SUSA - CUNDINAMARCA